

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

UTJ-REC-049-2023

“DESPACHO JURÍDICO EXTERNO 2023”

Guadalajara, Jalisco, a 28 de abril de 2023

Con base en la solicitud hecha por parte de la Mtro. Cristhyan Bernabé Martínez Martínez, Abogado General, mediante número de requisición REC-049 y oficio No. UTJ/AG-062/2023, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la Contratación del Servicio de “DESPACHO JURÍDICO EXTERNO 2023”, la Presidencia del Comité de Adquisiciones UTJ de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 99 de su Reglamento, y contado con la suficiencia presupuestal, se procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro **UTJ-REC-049-2023**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. *La Ley para la Coordinación de la educación Superior, establece en su artículo primero que es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.*
- II. *Que la Ley del Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco, en su artículo 4° establece que entre su objetivo es la de impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.*
- III. *La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: “De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa”; asimismo, en sus artículos 73 y 74 lo siguiente:*

ES

Artículo 73, numeral 1, fracción I.

“Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes



otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite”,

Artículo 74, numeral 1, establece que: “Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público...”

- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

- I. *Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;*
- II. *A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;*
- III. *Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y*
- IV. *Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”*

- V. La Ley del Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco en su artículo 5 fracciones XVIII y XIX establece que para el cumplimiento de su objetivo la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

XVIII. *Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; y*

XIX. *Celebrar todos los actos jurídicos necesarios a fin de cumplir con su objetivo.*

- V. En la próxima anterior Sesión del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, su Presidente Suplente, C.P. Felipe Nava Aguilera, dio a conocer a los integrantes del Comité el contenido del Oficio No. UTJ/AG-062/2023, firmado por el Mtro. Cristhyan Bernabé Martínez Martínez, Abogado General, a través del cual informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

...“Con fundamento en lo establecido en los artículos 24, numeral 1, fracción X, 47 numeral 2 y 73, numeral 1, fracción I, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 99, en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, le solicito lleva a cabo la ADJUDICACIÓN DIRECTA, a favor de Rosa Viridiana Arellano Vega, a fin de contratar el “DESPACHO JURÍDICO EXTERNO 2023”.

La adjudicación señalada se solicita por un monto total de \$162,400.00 (Ciento Sesenta y dos mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que serán cubiertos con recursos estatales, señalando que ésta Dependencia cuenta con suficiencia presupuestal en el capítulo 3000, partida 3311, para dicha solicitud de compra.

Dicha petición se justifica debido a que en dos ocasiones se declaró desierto el proceso de licitación; por lo que la adquisición directa recae en el supuesto previsto en el artículo 73, numeral 1 inciso I, "Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones"; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que existe la necesidad de contar con el Servicio de "DESPACHO JURÍDICO EXTERNO 2023".

Resultado de lo anterior, manifiesto que no existen productos alternativos que puedan satisfacer las necesidades detectadas, cabe señalar que la presente solicitud atiende a la correcta programación de adquisiciones de esta Área Requiriente, en atención a sus necesidades reales con sujeción al Presupuesto de Egresos aprobado.

Adjunto a la presente, la siguiente documentación:

1. Solicitud de aprovisionamiento debidamente firmada.
2. Oficio de solicitud de la Adjudicación Directa.
3. Cotización del Servicio.

Finalmente, reconozco que la veracidad de la información proporcionada, así como la responsabilidad que representa la solicitud presentada y la petición de Adjudicación Directa, corresponde a este solicitante.

Sin otro particular de momento, le envió un cordial saludo" (SIC).

VI. Con base a la solicitud y justificación otorgada por la autoridad mencionada en el oficio señalado en el considerando que antecede, y como ha quedado establecido, para adquirir la contratación del servicio de "DESPACHO JURÍDICO EXTERNO 2023"; resulta ser la alternativa para cubrir los requerimientos y las necesidades propias del Servicio solicitado; la propuesta económica presentada por la empresa antes referida, por lo que la misma se obligará ante éste Organismo a brindar el servicio de "DESPACHO JURÍDICO EXTERNO 2023".

VII. Con base en lo expuesto por el Mtro. Cristhyan Bernabé Martínez Martínez, Abogado General, (área requirente responsable) a través del oficio señalado en el punto que antecede, el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco, informó, que se llevará a cabo la excepción a la licitación a través del procedimiento de adjudicación directa para la contratación de:

"DESPACHO JURÍDICO EXTERNO 2023"; por la cantidad total de \$162,400.00 (Ciento Sesenta y dos mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por ser la empresa que ofrece un precio solvente, cumple con todos los requisitos técnicos y se encuentra dentro del margen de los precios solventes que señala la "Ley".

En atención a todo lo previamente expuesto y a través de la unidad centralizada de compras, La Presidencia pone a consideración e informa al Comité con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción I, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales,

